



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024



MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA OFICIALIA CALIFICADORA DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

Marzo 2022



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024**



© H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, 2022 – 2024.

**Oficialía Calificadora
Avenida Adolfo López Mateos, Número 72,
Barrio Señor de los Milagros,
Melchor Ocampo, Estado de México.
Palacio Municipal
Teléfonos: 58 78 07 42, 58 78 01 11**

**Oficialía Calificadora
Marzo 2022
Impreso y Hecho en Melchor Ocampo,
Estado de México.**

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la Fuente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024



INDICE

I.- PRESENTACION

II.- ANTECEDENTES

III.- BASE LEGAL

IV.- OBJETO Y ATRIBUCIONES

V.- OBJETIVOS Y FUNCIONES DE AREAS ADMINISTRATIVAS

VI.- VALIDACION



PRESENTACION

El presente manual es un documento normativo que tiene como objeto especificar las funciones del personal operativo que conforman la Oficialía Calificadora para calificar infracciones al Bando Municipal del municipio de Melchor Ocampo, además Mediar y ser Arbitro en los accidentes de tránsito que competan a la Oficialía y así mismo iniciar procedimiento arbitral.

ANTECEDENTES

La Legislatura del Estado de México, faculta a los Ayuntamientos, por lo que las Oficialías Conciliadoras, se crean bajo el Decreto número 68 expedido por el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado, el trece de marzo de 1992, en donde se adiciona la Ley Orgánica, con la función Conciliadora y Calificadora en los Municipios.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024



BASE LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MEXICO

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS

BANDO MUNICIPAL VIGENTE DEL MUNICIPIO DE MELCHOR
OCAMPO



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

II. De los Oficiales Calificadores: a).

Derogado

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;



f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.



2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas.

Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.



c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus



dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.



4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.



6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

BANDO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO
TITULO DECIMOCUARTO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y
CALIFICADORAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 136. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar



hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150, fracción I, inciso j) de la Ley orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal, asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerán de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Además de las anteriormente mencionadas, son facultades y obligaciones de los Oficiales Calificadores, las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México. El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores para verificar su reincidencia y en su caso canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo y/o drogas.

Artículo 137. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras se abstendrán de conciliar cualquier tipo, forma o modalidad de Violencia generada contra las Mujeres, canalizando a la Agencia del Ministerio Público competente para este tipo de casos en concreto. Toda vez que los delitos de Violencia Familiar, Discriminación y Femicidio se encuentran tipificados en el Código Penal Federal y por el Código Penal del Estado de México.



Así mismo los Oficiales Mediadores-Conciliadores, son autoridades administrativas que tienen como facultad resolver conflictos de forma pacífica y responsable en los casos que permita la ley.

El procedimiento de mediación se rige bajo los principios de voluntad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores que realicen actas informativas de los Ciudadanos, Vecinos o Transeúntes por concepto de extravío de documentos, conciliaciones de hechos y otras, tendrán un costo de un salario mínimo vigente.

El tiempo máximo para cada sesión es de una hora y se puede celebrar cuantas veces sea necesario.

Las facultades y obligaciones de los oficiales Mediadores-Conciliadores se encuentran establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



OBJETIVO Y FUNCIONES

Oficial Calificador

Calificar las conductas de acuerdo a la norma infringida, establecida en el Bando Municipal.

Implementar y substanciar procedimientos de arbitraje en accidentes de tránsito.

Atención directa y orientación a los infractores.

Expedir recibo de pago de los documentos que genera la Oficialía.

Secretaria

Realizar los documentos que se elaboran en la Oficialía.

Llevar el control del archivo de la Oficialía.

Elaborar los informes, mensuales, trimestrales y anuales de la actividad de la Oficialía.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024



VALIDACION

ELABORÓ

**LIC. CRUZ MANUEL CENTENO
GUZMAN**

**COORDINADOR DE LA OFICIALIA
CALIFICADORA**

REVISÓ

**LIC. CRUZ MANUEL CENTENO
GUZMAN**

**COORDINADOR DE LA OFICIALIA
CALIFICADORA**

Dra. Victoria A. Víquez Vega
Presidenta Municipal Constitucional
de Melchor Ocampo, Estado de México

Mtra. Genoveva Carreón Epinosa
Secretario del H. Ayuntamiento